



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

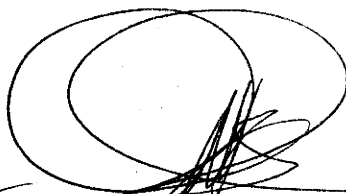
Guadalajara, Jalisco a 02 de mayo de 2019
Oficio CRH/618/2019
Recurso de revisión 895/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Contraloría del Estado
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **02 dos de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente
"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

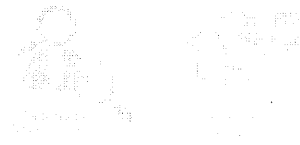


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

895/2019

Nombre del sujeto obligado

Contraloría del Estado

Fecha de presentación del recurso

19 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Fueron oscuros e imprecisos en dar respuesta a la solicitud planteada, toda vez que no atienden a lo marcado en la norma..." sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** de conformidad con el considerando VI de la Presente resolución.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 895/2019
SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de mayo de 2019
dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **recurso de revisión** número 895/2019, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. En la fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 01263419, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"...Se solicita amablemente de conformidad al artículo 24 fracción III de la Ley de LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS el programa anual de adquisiciones del presente año..." sic

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, notificó respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión el día 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual señaló los siguientes agravios:

"...Fueron oscuros e imprecisos en dar respuesta a la solicitud planteada, toda vez que no atienden a lo marcado en la norma..." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte del mismo mes y año, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, al cual

se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 895/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, quedando registrado bajo el número de expediente **895/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción II, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/460/2019** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos con fecha 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta en la foja 15 quince a 16 dieciséis de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. **Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio DC/UT/234/2019, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, con fecha 28 veintiocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe de Ley**.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

De igual forma, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las partes no se manifestaron al respecto de llevar a cabo dicha audiencia, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para dichos efectos, con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a foja 30 treinta de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

7. **Sin manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos dio cuenta que con fecha 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que manifestara si sus pretensiones de información habían sido satisfechas, otorgándole un plazo de 03 tres días a partir para que informara lo antes dicho, sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente no realizó manifestación alguna.

El anterior acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, lo anterior consta a foja 32 treinta y dos del expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONTRALORÍA DEL ESTADO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	05 de marzo de 2019
Término para interponer recurso de revisión	28 de marzo de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	19 de marzo de 2019
Días inhábiles	18 de marzo de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

"...Fueron oscuros e imprecisos en dar respuesta a la solicitud planteada, toda vez que no atienden a lo marcado en la norma..." sic

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"...Se solicita amablemente de conformidad al artículo 24 fracción III de la Ley de LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS el programa anual de adquisiciones del presente año..." sic

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, se dictó en sentido afirmativo del cual de manera medular se desprende lo siguiente:

La Contraloría del Estado aún no ha recibido notificación por parte del Comité de Adquisiciones para conocer sobre el Programa Anual de Adquisiciones, sin embargo cabe señalar que con fecha 23 de enero de 2019 remitimos programación de actividades en un primer alcance, se anexa a la presente copia simple.

Del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se desprende que con fecha 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve se publicó el programa 2019, otorgando la dirección electrónica en la cual se puede consultar la información requerida.